

RADICADO No. 2020-00169-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: RAYMUNDO DURAN PORRAS
APODERADO: ORLANDO IVAN CARRILO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO URIBE CRUZ.

Arauca, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020), al despacho del señor. Favor proveer.

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad
Arauca - Arauca

Arauca, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Según el contrato de arrendamiento de un bien inmueble urbano de propiedad de **RAYMUNDO DURAN PORRAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.300.394 expedida en Arauca, en calidad de arrendador, instaura demanda ejecutiva de pago de sumas de dinero, en contra de **LUIS ANTONIO URIBE CRUZ**, para hacer efectivo el pago de varias sumas de dinero, derivadas del incumplimiento en el pago de un contrato de arrendamiento sobre el inmueble urbano, ubicado en la carrera 19 No. 25-02-04, Barrio San Luis en Arauca, suscrito el 02 de agosto de 2018, por el término de dos (2) años, por un canon de arrendamiento mensual de \$1'500.000,00, adeudando a la fecha de la demanda, la suma de \$34'500.000,00, y los intereses generados por ese mismo concepto, por valor de \$50'000.000,00, por incumplimiento al pago de los cánones de arrendamiento, pactado en la DECIMA SEGUNDA CLAUSULA PENAL DEL CONTRATO.

Así las cosas de los documentos acompañados a la demanda, contrato de arrendamiento, suscrito el día 02 de agosto de 2018, por un término de duración de dos (2) años, y suscrito por las partes arrendador y arrendatario, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuesto establecidos por los arts. 422, 424 y 430 del C.G.P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de RAYMUNDO DURAN PORRAS, en contra de LUIS ANTONIO URIBE CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de agosto de 2018.

1.1- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de agosto de 2018, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

2.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de septiembre de 2018.

2.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de septiembre de 2018, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

3.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de octubre de 2018.

3.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de octubre de 2018, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

4.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de noviembre de 2018.

4.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de noviembre de 2018, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

5.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de diciembre de 2018.

5.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de diciembre de 2018, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

6.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de enero de 2019.

6.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de enero de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

7.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de febrero de 2019.

7.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de febrero de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

8.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de marzo de 2019.

8.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de marzo de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

9.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de abril de 2019.

9.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de abril de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

10.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de mayo de 2019.

10.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de mayo de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

11.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de junio de 2019.

11.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de junio de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

12.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de julio de 2019.

12.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de julio de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

13.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de agosto de 2019.

13.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de agosto de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

14.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de septiembre de 2019.

14.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de septiembre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

15.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de octubre de 2019.

15.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de octubre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

16.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de noviembre de 2019.

16.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de noviembre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

17.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de diciembre de 2019.

17.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de diciembre de 2019, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

18.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de enero de 2020.

18.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de enero de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

19.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de febrero de 2020.

19.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de febrero de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

20.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de marzo de 2020.

20.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de marzo de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

21.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de abril de 2020.

21.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de abril de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

22.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de mayo de 2020.

22.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de mayo de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

23.- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000,00) M/CTE**, como capital adeudado del canon de arrendamiento durante el mes de junio de 2020.

23.1.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado respecto de los cánones de arrendamiento y saldo de capital vencido, desde el 02 de junio de 2020, fecha en que se constituyó en mora, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, según la tasa máxima legal del 6% anual, señalado en el Art. 1617 del Código Civil.

24.- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000,00) M/CTE**, como capital adeudado por concepto de la Décima Segunda Cláusula penal, derivada del incumplimiento del contrato de arrendamiento.

4.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

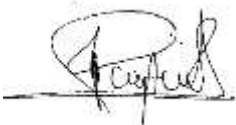
Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de pagar sumas de dinero.

Téngase y reconózcase al Dr. ORLANDO IVAN CARRILLO, abogado, titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.584.941 expedida en Arauca y T. P. No. 168.343 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ